



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-14-2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de abril de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030524000791**, requiriendo:

“INFORMACIÓN DESGLOSADA POR ACTIVIDAD, POR AÑO Y POR SEDE (TODAS LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA).

1.- Cuantas contrataciones de mantenimiento se han realizado en cada una de las casa desde los años 2020 a 2024, de que cantidad y empresa a la que se le adjudicaron.

2.- Cuantos eventos y de que tipo se realizaron en cada Casa, cuantos asistentes a cada uno, cuanto se gasto y cuantos disertantes autorizaron grabación desde los años 2020 a 2024.

3.- Cuantas actividades de un día en la Corte (similar) se realizaron, cuantos asistentes y con que instituciones desde 2020 a 2024.

4.- Cuantas actividades de vinculación se realizaron, cuantos asistentes y con que instituciones desde 2020 a 2024.

5.- Cuantos talleres de búsqueda, recorridos y universidad va a la casa se desarrollaron desde 2020 a 2024 y cuanto se gasto. (no requiero cantidad de asistentes).

6.- Cuantos y cuales libros de publicaciones oficiales se han vendido desde 2020 a 2024.

7.- Cuantos servidores de las casas checan su registro de entrada y salida, y los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024.

8.- Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor desde 2020 a 2024, los que no firman como se justifica.

9.- *En que Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos.*" [sic]

II. Requerimientos de información. Una vez formado el expediente **UT-A/0218/2024** la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) por oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-998-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-1019-2024 enviados el once y doce de abril de dos mil veinticuatro, requirió a las personas titulares de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) y de Recursos Humanos (DGRH), respectivamente, para que se pronunciaran sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

III. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

IV. Solicitud de prórroga. Por oficios enviados el veintidós y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, tanto la DGCCJ como la DGRH solicitaron una ampliación al plazo originalmente establecido, en virtud de que se encontraban realizando las gestiones correspondientes a fin de integrar la respuesta correspondiente.

V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1270-2024 de dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VI. Presentación de informe de la DGCCJ. Por oficio electrónico DGCCJ-508-2024 recibido el tres de mayo de dos mil veinticuatro en la Secretaría del Comité de Transparencia, la Dirección referida informó lo siguiente:

"Hago referencia a los oficios UGTSIJ/TAIPDP-988-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-1214-2024, recibidos el 11 y 30 de abril de 2024, relativos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio PNT 330030524000791, mediante el cual se requirió, lo que se indica a continuación:

[...]



Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Previo a proporcionar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información se precisa que, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA)¹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, el funcionamiento de las CCJ, se rige por diversa normativa, entre ella, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019)², de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Comité de Gobierno y Administración del Alto Tribunal, el Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relativo a diversas atribuciones administrativas de las CCJ, así como por los Manuales de organización y de procedimientos³ correspondientes.

¹ Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.

² El cual puede consultarse en el siguiente vínculo: [https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn\(2\).pdf](https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scjn(2).pdf)

³ Los cuales pueden ser consultados a través de las siguientes ligas: <https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-DGCCJ-V2-ENE->

En este contexto se da respuesta a cada uno de los puntos solicitados:

PRIMERO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **1.- Cuantas contrataciones de mantenimiento se han realizado en cada una de las casa desde los años 2020 a 2024, de que cantidad y empresa a la que se le adjudicaron** (sic); se precisa que, de conformidad con la normativa referida en el párrafo introductorio de esta oficio, en especial, con el AGA XIV/2019, las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas encaminadas a la gestión del manejo de los recursos para poder dar cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre las cuales, se encuentra el efectuar contrataciones **menores y mínimas**⁴, para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que requieran para el funcionamiento de las sedes; siendo que, el tipo de procedimientos que llevan a cabo, atendiendo a la clasificación y monto de las contrataciones que están autorizadas a efectuar son los **procedimientos de concurso público sumario y de adjudicación directa**.⁵

En este contexto, de la búsqueda exhaustiva efectuada se localizó información en el Sistema Integral Administrativo (SIA), en el que se registran todas las operaciones presupuestarias y contables del Alto Tribunal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en las partidas presupuestales (PP): **35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES y 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN** de las anualidades 2020 a 2024 (con corte a marzo), las cuales contienen los gastos de las CCJ, de conformidad con lo señalado en los Clasificadores por Objeto del Gasto (COG)⁶ de los ejercicios fiscales 2020 a 2024⁷, mismas que se ponen a disposición de la persona peticionaria a través de los documentos en formato Excel, que se agregan como **ANEXOS 1 y 2**.

Cabe destacar que esta DGCCJ no cuenta con un documento o base de datos que que [sic] contenga únicamente la información que requiere la persona solicitante, es decir la denominada **contrataciones de mantenimiento**, pues como se ha referido, dicha información fue extraída del SIA, de manera que

[2024%20VF_firmado.pdf](#) y https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf

⁴ El AGA XIV/2019, en su artículo 43, fracciones XX y XXI establece lo siguiente:

Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. **Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. **Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

⁵ El artículo 47 del AGA XIV/2019, señala los tipos de procedimientos, de acuerdo con la clasificación de la contratación por su monto:

Artículo 47. Tipos de Procedimientos. (...)

III. **Concurso público sumario**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como inferior o **menor**, y

IV. **Adjudicación directa**, cuando la contratación esté **clasificada** por su **monto** como **mínima**, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.

⁶ Para mayor referencia se pone a disposición de la persona solicitante el Clasificador por Objeto del Gasto para los ejercicios fiscales 2019 a 2023, en los cuales podrá encontrar la descripción de cada una de las partidas presupuestales del Alto Tribunal a través de la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/presupuesto-asignado/cxog-udi>

⁷ Con corte al 12 de abril, fecha en la que se extrajo la información del SIA.



entregar un listado en los términos que requiere la persona solicitante, implicaría generar documentos ad hoc, por tanto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc⁸ para atender una solicitud; máxime que, dentro de las atribuciones y obligaciones de esta DGCCJ y de las CCJ, no existe alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información conforme al desglose o términos requeridos por la persona peticionaria.⁹

Aunado a lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona solicitante puede consultar información sobre los procedimientos de contratación de las CCJ, entre ellos, los relacionados con mantenimientos, efectuados por las personas titulares de las CCJ en el ámbito de su competencia, de los cuales por su monto implicó se realizara un contrato¹⁰ en las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024, a través del Portal de Transparencia del Alto Tribunal, que se encuentra a su disposición en la liga siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consultainformacion/adquisiciones>

Asimismo, la persona solicitante puede consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo las rutas que llevan a los vínculos correspondientes, como a continuación se desglosa:

a) Plataforma Nacional de Transparencia:

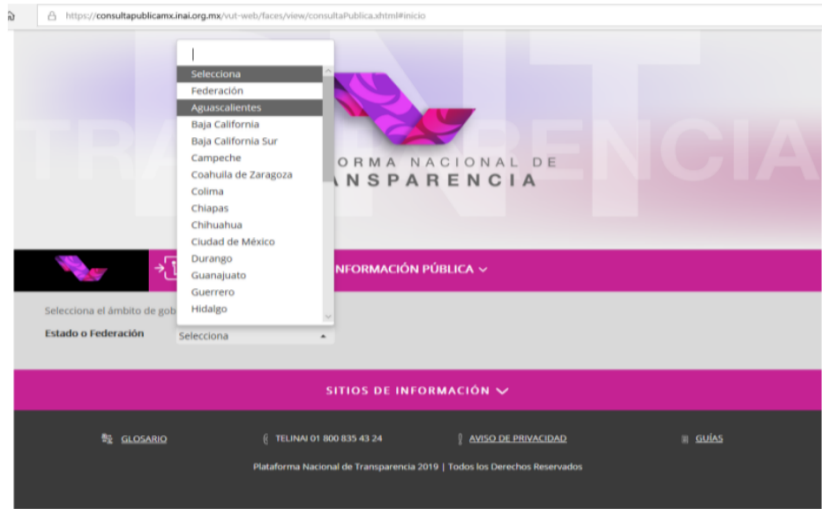
⁸ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/003/2017**, bajo el rubro: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

⁹ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que 'en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar.'

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Tal resolución puede consultarse en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>

¹⁰ Conforme al **Artículo 43 del AGA XIV/2019**, las contrataciones mínimas, cuyo costo sea menor de 400 UMAS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan; siendo que las contrataciones en este caso de servicios de mantenimiento mayores a dicho monto se encuentran publicadas en el portal de transparencia del Alto Tribunal y en la PNT.

1. Acceder al vínculo: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> y seleccionar la opción 'Federación':



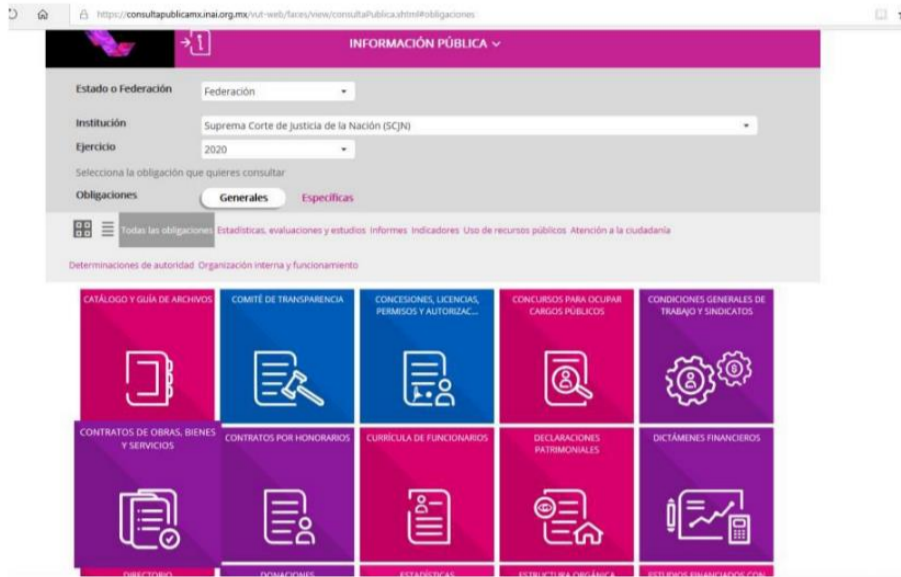
2. En el apartado denominado 'Institución', escribir 'Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)' y seleccionarla del listado.



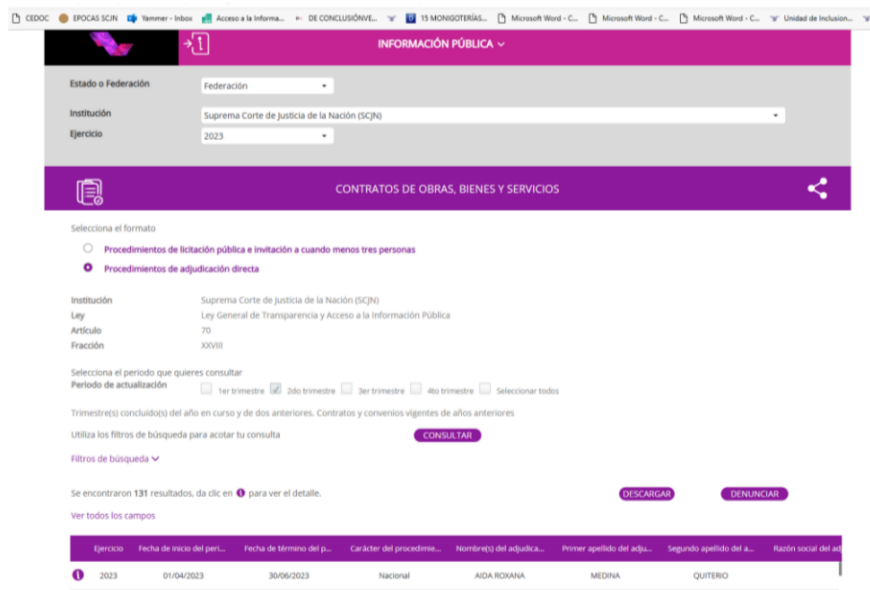
3. Aparecerán las diversas obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar la relativa a 'Art. 70.- XXVIII Contratos de Obras, Bienes y Servicios'.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



4. Aparecerá la pantalla en la cual podrá seleccionar el formato y anualidad a consultar; en el caso de la presente solicitud, deberá seleccionar adjudicaciones directas y procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas (en los cuales se encuentran los concursos públicos sumarios) y la anualidad que requiera (2021 a 2023), y en el caso del 2024, en el mismo formato obran ambos tipos de procedimientos, y después deberá dar clic en el botón CONSULTAR:



SEGUNDO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **2.- Cuantos eventos y de que tipo se realizaron en cada Casa, cuantos asistentes a cada uno ... y cuantos disertantes autorizaron grabación desde los años 2020 a 2024.** (sic); se informa que, dentro de las atribuciones de esta DGCCJ, se encuentra la relativa a organizar, coordinar y prestar apoyo a las CCJ respecto de la realización de eventos previstos en un Esquema Anual de Eventos (Esquema Anual) y en el Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las CCJ (Manual).

Los eventos se definen como la exposición de una o más personas disertantes o bien la exposición que realice el personal de una CCJ o de la SHAR , en una o más sesiones de acuerdo con el tipo de evento, que puede ser presencial o a

gydzgijwYk9lGgyqW1KzV4DU+8eKKGbr2DFlaEWWs7vCg=

distancia a través de los medios electrónicos disponibles o mediante una combinación de las anteriores modalidades (formato híbrido); ya sea al interior de las CCJ o de la SHAR o, de ser necesario, en espacios físicos diversos y tienen el objetivo de actualizar, promover y difundir entre la comunidad jurídica y la sociedad en general, la cultura jurídica y de derechos humanos, el estado constitucional de derecho, la labor jurisdiccional y de impartición de justicia; así como, el conocimiento sobre los criterios y el sistema de precedentes judiciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación (PJF), mediante lo cual se genere un diálogo abierto, directo y permanente con la sociedad que contribuya en la construcción de una sociedad más igualitaria y se fortalezca el efectivo acceso a la justicia.

Durante el presente año, se realizó modificación al Esquema Anual de Eventos, el cual implicó que, los eventos, a partir de 2024, se clasifiquen de la forma siguiente:

- Eventos de actualización
- Eventos de vinculación con la sociedad
- Eventos de difusión de acervos y servicios documentales

Por lo que respecta a las anualidades 2020 a 2023, únicamente existían los eventos que hoy se identifican como eventos de actualización, los cuales de conformidad con su formato y duración pueden ser: I) Ciclo de Conferencias, II) Cine Debate, III) Conferencia, IV) Conversatorio, V) Curso, VI) Diplomado, VII) Foro, VIII) Jornada, IX) Mesa de Análisis, X) Mesa de Debate, XI) Mesa Redonda; XII) Presentación de Crónicas, XIII) Presentación de Libros, XIV) Presentación de Protocolo, XV) Seminario, XVI) Seminario Abierto y XVII) Taller.

En este contexto, respecto de los eventos efectuados por las CCJ en las anualidades 2020 a 2023, en términos del apartado VII, punto 1.1.5, función 7¹¹, del Manual de Organización Específico de la DGCCJ, la Dirección de Eventos procesa información de estos, con la finalidad de llevar un seguimiento, control y revisión, lo cual se efectúa a través de los medios tecnológicos implementados para tal fin, que se generó en términos del apartado del Manual de Organización Específico de la DGCCJ, la cual, en entre otros rubros comprende las necesidades de control, seguimiento y revisión de los eventos, en la cual la persona solicitante puede advertir la **cantidad, nombre y tipo de evento**, así como **número de asistentes** a cada uno. Dicha información se pone a disposición a través del documento en formato Excel denominado **ANEXO 3**, el cual está conformado por cinco pestañas, una por anualidad de 2020 a 2024¹²; cada pestaña contiene información de los eventos efectuados por las CCJ, desagregada en diversos rubros, los cuales presentan variación en su integración entre cada anualidad, ya que como se mencionó, dicha información se recaba para dar seguimiento y control a los eventos, sin embargo como ya se señaló la persona solicitante puede abstraer la información que requiere.

Ahora bien, como se señaló previamente, a partir de 2024, de conformidad con el Esquema Anual 2024, también existen **Eventos de Vinculación con la Sociedad y Eventos de Difusión de Acervos y servicios Documentales**.

En este contexto, por lo que hace a los **Eventos de Vinculación con la Sociedad**, 2024, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta DGCCJ, se identificó la información (con corte a marzo), que se pone a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel, denominado **ANEXO 4**, desagregada en rubros siguientes: **a) CCJ; b) Número de eventos La Corte es tu Casa; c) Número de participantes a los eventos La Corte es tu Casa; d) Número de eventos Un día en la Corte; e) Número de participantes Un día en**

¹¹ 1.1.5 DIRECCIÓN DE EVENTOS. 7. Determinar los mecanismos que permitan llevar un seguimiento, control y revisión de los eventos llevados a cabo en las CCJ y, en su caso, en la DGCCJ, así como facilitar la forma en que se reportan.

¹² Con corte a marzo, debido al corte mensual previo a que se turnó la solicitud a la DGCCJ.



la Corte; **f)** Número de eventos CineClub; **g)** Número de participantes CineClub; **h)** Total anual eventos y **i)** Total anual participantes.

Por lo que hace a los Eventos de Difusión de Acervos y servicios Documentales, que las CCJ efectúan a partir de 2024, los cuales son: I) Descubre tu biblioteca; II) Conoce los acervos documentales; III) Taller para la búsqueda de información jurídica por internet y; IV) Tarde de expedientes históricos en las CCJ, se pone a disposición de la persona solicitante, a través del documento en formato Excel denominado **ANEXO 5**, la información con corte al mes de marzo, desagregada bajo los rubros siguientes: a) CCJ; b) Descubre tu Biblioteca: número de eventos y número de asistentes; c) Conoce los acervos documentales: número de eventos y número de asistentes; d) Taller para la búsqueda de información jurídica por internet: número de eventos y número de asistentes y; e) Tarde de expedientes históricos en las CCJ: número de eventos y número de asistentes y; f) Total anual: número de eventos y número de asistentes.

Ahora bien, por lo que hace a la parte de la solicitud consistente en cuantos disertantes autorizaron grabación desde los años 2020 a 2024 (sic), se precisa que de conformidad con la normativa interna, los eventos denominados Eventos de Vinculación con la Sociedad y los Eventos de Difusión de Acervos y Servicios Documentales no se videograban, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud; máxime que, dentro de las atribuciones y obligaciones de esta DGCCJ y de las CCJ, no existe alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información conforme al desglose o términos requeridos por la persona peticionaria.

Ahora bien, respecto a cuantos disertantes autorizaron grabación desde los años 2020 a 2024 (sic), por lo que a los eventos de actualización 2024, denominados eventos de 2020 a 2023, se precisa que fue hasta la anualidad 2023, que se implementó en medio tecnológico de control y seguimientos de la Dirección de Eventos, un apartado para que las CCJ indicaran si las personas disertantes firmaron o no la autorización para la videograbación del evento; en este contexto, se precisa que en 2023, se obtuvo autorización de grabación de 1,939 personas disertantes y de 357 en el año 2024; en consecuencia, respecto a las anualidades 2020 a 2022, no se cuenta con información sistematizada requerida: cuantos disertantes autorizaron grabación..., debido a que los controles que se utilizaban no requerían la misma, aunado a que no existe en la normativa una obligación de contar dicho dato en los controles correspondientes; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

TERCERO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **2...cuanto se gasto desde los años 2020 a 2024.** (sic), en relación con los eventos efectuados por las CCJ, se informa que, de la

búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta DGCCJ, se localizó la información que obra en el SIA, en el que como se mencionó, se registran las operaciones presupuestarias y contables del Alto Tribunal, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha información, se pone a disposición de la persona peticionaria a través del documento en formato Excel que se agrega el presente como **ANEXO 6**; el cual contiene información de la partida presupuestal (PP) denominada: **38301 CONGRESOS Y CONVENCIONES**; cabe destacar que la información presupuestal que se pone a disposición a través de la PP, engloba diversos gastos de todos los eventos efectuados por las CCJ, de las anualidades 2020 a 2024 (con corte marzo); por lo que la persona solicitante podrá verificar los conceptos que prevé dicha PP de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2024, el cual puede consultar a través del siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/presupuesto-asignado/cxog-udj>; pues como se refirió, dicha información fue extraída del SIA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud; máxime que, dentro de las atribuciones y obligaciones de esta DGCCJ y de las CCJ, no existe alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información conforme al desglose o términos requeridos por la persona peticionaria, es decir alguna denominada gastos de eventos.

CUARTO. En relación con las solicitudes de información consistentes en: **3.- Cuantas actividades de un día en la Corte (similar) se realizaron, cuantos asistentes y con que instituciones desde 2020 a 2024.**(sic) y; **4.- Cuantas actividades de vinculación se realizaron, cuantos asistentes** (sic), se pone a disposición de la persona solicitante, la información de las diversas actividades de vinculación que realizaron las CCJ de 2020 a 2023, a través del documento en formato Excel, denominado ANEXO 7, en el cual se advierte el número de actividades y de asistentes a estas, incluidas las correspondientes a la actividad denominada Un día en la Corte.

Por lo que respecta a la parte de la solicitud consistente en: las instituciones con las que las CCJ efectuaron Actividades de Vinculación con la Sociedad, en las anualidades 2020 a 2023, se informa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de esta DGCCJ, se localizó la información que se pone a disposición como ANEXO 8, la cual se desagrega bajo los rubros siguientes: a) CCJ; b) Actividad¹³ y; c) Nombre de la Escuela y/o Institución Educativa.

Por lo que hace a 2024, la información relativa a actividades de vinculación con la sociedad es inexistente, toda vez que, de conformidad con el esquema Anual 2024 no se desarrollan actividades de vinculación con la sociedad en la presente anualidad.

QUINTO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **5.- Cuantos talleres de búsqueda, recorridos y universidad va a la casa se desarrollaron**

¹³ Las cuales pueden identificarse de la siguiente forma: Charlas con la Suprema Corte (CHARLA); Visita Guiada (VG); Un día en la Corte (UDC); Actividades Lúdicas/Didácticas (SNDI-Semana Nacional de los Derechos de la Infancia).



desde 2020 a 2024 y cuanto se gasto. (no requiero cantidad de asistentes). (sic); se precisa que la denominación de las actividades a las que hace referencia la persona solicitante son: Talleres para la Búsqueda de Información Jurídica por Internet, Recorridos especializados a los Acervos Documentales y La Universidad va a la Casa, las cuales formaban parte de las Actividades de Difusión de Acervos, que las CCJ efectuaron hasta el 2023.

Ahora bien, como ya se señaló, a partir del **2024**, no se realizan actividades, sino Eventos de Difusión de Acervos y Servicios Documentales, dentro de los cuales, aún se contempla el ahora evento denominado **Taller para la búsqueda de información jurídica por internet**, cuya información se puso a disposición de la persona peticionaria para dar respuesta a otro punto, a través del **ANEXO 5**.

Precisado lo anterior, y por lo que hace a las Actividades de Difusión de Acervos denominadas: Talleres para la Búsqueda de Información Jurídica por Internet, Recorridos especializados a los Acervos Documentales y La Universidad va a la Casa, llevadas a cabo por las CCJ en las anualidades 2020 a 2023, se pone a disposición de la persona solicitante, la información que requiere, a través del documento en formato Excel denominado **ANEXO 9**, en el que se desagrega el número de actividades efectuadas en dichas anualidades en cada una de las CCJ.

SEXTO. Con respecto de la solicitud de información consistente en: **6.- Cuantos y cuales libros de publicaciones oficiales se han vendido desde 2020 a 2024.** (sic); se informa que las CCJ, difunden y desplazan las publicaciones editadas por la SCJN (publicaciones oficiales), entre la población e instituciones, y envían en el tiempo y medios establecidos los informes que requiere la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, derivado de la atribución con la que cuenta dicha área de recibir, resguardar y controlar las citadas publicaciones, así como proponer su tiraje, las reimpressiones y la regulación de su distribución y venta.¹⁴

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de la persona solicitante, 35 documentos en formato Excel que se agregan como **ANEXO 10**, que contienen listados de las transacciones registradas en el Sistema Integral Administrativo (SIA), derivado del desplazamiento de las obras por concepto de venta de 2020 a 2023 en las CCJ, los cuales, incluyen la información desagregada bajo los rubros siguientes:

- Denominación (título de la obra)
- Cantidad de ejemplares
- Devolución de material
- Fecha compra

SÉPTIMO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **7.- Cuantos servidores de las casas checan su registro de entrada y salida, y los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024.** (sic) y **8. los que no firman como se justifica;** se precisa que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios y será la que

¹⁴ Artículo 149, fracción IX del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: La Dirección General de la Coordinación y Compilación de Tesis, tendrá las siguientes atribuciones: ... IX. Recibir, resguardar y controlar las publicaciones editadas por la Suprema Corte, así como proponer su tiraje, las reimpressiones y la regulación de su distribución y venta.

fijen el Presidente y las Salas de la Suprema Corte, así como los titulares de los órganos, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que pueda exceder de cuarenta horas a la semana; en este contexto, en las Casas de la Cultura Jurídica el control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo del personal se efectúa con base en un registro de entrada y salida, el cual en cada sede es diverso, en algunas se utilizan listas de asistencia, relojes checadores y checadores biométricos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo, en caso de una falta de asistencia injustificada, no se generará el derecho de recibir el pago del día correspondiente. Tratándose de retardos se observará lo siguiente: I. Se concederá a los servidores públicos una tolerancia de quince minutos a partir de su hora de entrada; II. Transcurridos los quince minutos de tolerancia, se generará un retardo normal, siempre y cuando el servidor público registre su entrada dentro de los quince minutos siguientes; III. Si el servidor público registra su entrada entre el minuto treinta y uno y los cuarenta y cinco posteriores a su hora de entrada, se generará un retardo de medio día. Después de esa hora, se considerará como inasistencia; IV. Cuando un servidor público acumule cuatro retardos normales en un lapso de un mes, se le descontará lo correspondiente a medio día de salario; y, si el servidor público registra su salida antes de la hora que corresponda sin justificación, se le descontará medio día de salario, lo mismo sucederá cuando se omita el registro de salida. El titular del órgano podrá justificar directamente hasta cuatro retardos u omisiones de registro de hora de entrada o salida en el mes. La justificación de un mayor número de incidencias, se sujetarán a lo dispuesto en los Acuerdos Generales y Lineamientos aplicables.

OCTAVO. Respecto de la solicitud de información consistente en: **8.- Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor desde 2020 a 2024,** (sic); al respecto, se advierte que la persona solicitante requiere cualquier expresión documental que contenga el registro de entrada y salida de las personas servidoras públicas de las CCJ, dicha información, como lo ha sostenido el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, implica la identificación de cada una de las personas servidoras públicas, vinculada con sus horarios de entrada y salida de los inmuebles en los que laboran de este Alto Tribunal; en este contexto, poner dicha información a disposición, se traduciría en dar a conocer horarios de sus actividades, movimiento o traslado que pudiera permitir su ubicación, aunado a que, a partir del análisis de los datos, es posible establecer indicadores sobre sus costumbres y, por consiguiente, poner en riesgo su seguridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 104 y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); asimismo, por lo que hace a la temporalidad de la reserva de la información, es de cinco años, en términos de lo dispuesto en artículo 101, párrafo segundo, de la LGTAIP.

NOVENO. Por lo que hace a la solicitud de información consistente en: **9.- En que Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos.** (sic); se informa, que de las obligaciones y diversas atribuciones de la DGCCJ previstas en el artículo 18 del ROMA, así como en la diversa normativa que rige a las CCJ, tales como acuerdos generales de administración, manuales de organización y de procedimientos 3 no se desprende alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relacionada con **En que Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos** (sic); en consecuencia, en términos del requerimiento de información de la persona solicitante, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que lo requerido obre en los archivos de esta área administrativa.

Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control SO/007/2017, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA**



INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, el cual señala que: en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar. (sic)¹⁵

La información de los **10 ANEXOS** que se ponen a disposición de la persona peticionaria, es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, y **puede consultarse en el vínculo siguiente:** [...]” [sic]

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VIII. Presentación de informe de la DGRH. Por oficio electrónico DGRH/SGADP/DRL-2233-2024 recibido el tres de mayo de dos mil veinticuatro, la DGRH informó lo siguiente:

“Me refiero a sus oficios **UGTSIJ/TAIPDP-1019-2024** y **UGTSIJ/TAIPDP-1212-2024** recibidos vía el Sistema de Gestión Documental Institucional el doce y treinta de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante los cual hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el **Folio PNT: 330030524000791**, en la que requiere lo siguiente:

[...]

¹⁵ Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Tal resolución puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>

Al respecto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial, requirió a esta Dirección General de Recursos Humanos emitir un informe únicamente con relación a los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud.

Dicho lo anterior, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta. En ese sentido, se da respuesta a la solicitud y para una exposición más clara, se desglosan los contenidos en los términos siguientes:

Por cuanto hace a los puntos 7 y 8, en los que se requiere lo siguiente: **‘7.- Cuantos servidores de las casas checan su registro de entrada y salida, (...) (sic) y ‘8.- Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor desde 2020 a 2024 (...)’ (sic)** se informa que de conformidad con el artículo 32 de las [Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), la Suprema Corte por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, implementará un sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, con base en un registro de entrada y salida, conforme al horario establecido por la persona titular del órgano de adscripción de las personas servidoras públicas.

Dicho lo anterior, de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos de esta Dirección General y en forma específica en los registros de asistencia mediante los lectores biométricos instalados en este Alto Tribunal, se desprende que, las personas servidoras públicas adscritas a las casas de la cultura jurídica no registran su entrada y salida mediante los lectores biométricos instalados en este Alto Tribunal, por lo que no se cuenta con el documento que atienda lo solicitado, por lo que, en términos del párrafo segundo del artículo 19, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), la información es inexistente.

En este sentido, resulta aplicable el criterio de interpretación por sustitución vigente SO/014/2023, Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo que se refiere a la parte del punto 7 de la solicitud que requiere: **‘7.- (...) y los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024 (...)’**; así como parte del numeral 8 que señala: **‘8.- (...) los que no firman como se justifica’**, se informa que esta Dirección General incluye a los servidores públicos de este Alto Tribunal para su registro en los lectores biométricos instalados que le son solicitados por los distintos órganos y áreas de esta Suprema Corte, toda vez que a los titulares de los órganos y áreas de este órgano jurisdiccional les corresponde la atribución de “administrar” los recursos humanos asignados a su cargo. En ese sentido, al haberse informado que no se localizó registro alguno de los servidores públicos de interés del solicitante, se sugiere dirigir estas partes de la solicitud a la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en la fracción I, del artículo 8 del ROMA.

Finalmente por lo que hace a **‘9.- ‘En que Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos..’ (sic)**, se informa que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30 del ROMA, la Dirección General de Recursos Humanos no cuenta con un control o mecanismo establecido para registrar el parentesco por consanguinidad y/o afinidad, matrimonio y/o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

concubinato de las personas servidoras públicas que laboran en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en este Tribunal Constitucional. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, segundo párrafo y 58, tercer párrafo de la [Ley General de Responsabilidades Administrativas](#) corresponde a las personas servidoras públicas informar en cualquier momento cuando pueda actualizarse una posible afectación en el desempeño de sus funciones en razón de intereses personales o familiares, esto es, un conflicto de interés.

Por tanto, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con que cuenta esta Dirección General, la información solicitada es inexistente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la LGTAIP, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017, 'Inexistencia', emitido por el INAI.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524000791 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.

[...]"

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere, del periodo comprendido entre dos mil veinte y dos mil veinticuatro, diversa información de la totalidad de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), desglosada por actividad, año y sede.

Punto de información	Respuesta
1.- Cuantas contrataciones de mantenimiento se han realizado en cada una de las casa desde los años 2020 a 2024, de que cantidad y empresa a la que se le adjudicaron. [sic]	DGCCJ: precisó que no cuenta con un documento o base de datos que contenga únicamente la información requerida; no obstante, a través de los anexos 1 y 2 puso a disposición la información sobre las partidas presupuestales 35101 ¹⁶ y 35201 ¹⁷ localizada en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

¹⁶ MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.

¹⁷ MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

gydzgijwYk9lGgyqW1KzV4DU+8eKKGbr2DFlaEWWs7vCg=

	<p>Además, señaló los pasos para consultar la información sobre los procedimientos de contratación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>
<p>2.- Cuantos eventos y de que tipo se realizaron en cada Casa, cuantos asistentes a cada uno, cuanto se gasto y cuantos disertantes autorizaron grabación desde los años 2020 a 2024.</p>	<p>DGCCJ: a través de los anexos 3, 4 y 5 puso a disposición información sobre los diversos eventos efectuados por las CCJ.</p> <p>En relación con “<i>cuantos disertantes autorizaron grabación</i>” [sic] precisó que los <i>Eventos de vinculación con la sociedad</i> y los de <i>Difusión de Acervos y Servicios Documentales</i> no se videogrababan; respecto a los <i>Eventos de actualización 2024</i>, denominados <i>Eventos de 2020 a 2023</i>, hasta 2023 se implementó un medio tecnológico de control y seguimientos; en ese sentido, en 2023 se obtuvo autorización de grabación de 1939 personas disertantes y de 357 en 2024.</p> <p>Respecto de 2020 a 2023 no se cuenta con información sistematizada, debido a que los controles que se utilizaban no lo requerían.</p> <p>Respecto de “<i>cuanto se gasto</i>” [sic] puso a disposición la información sobre la partida presupuestal 38301¹⁸ localizada en el SIA a través del anexo 6; sin embargo, se engloban diversos gastos de todos los eventos efectuados por las CCJ, por lo que los conceptos se podrán verificar en relación con el Clasificador por Objeto del Gasto.</p>
<p>3.- Cuantas actividades de un día en la Corte (similar) se realizaron, cuantos asistentes y con que instituciones desde 2020 a 2024.</p>	<p>DGCCJ: pone a disposición información de diversas actividades de vinculación de 2020 a 2023, así como de instituciones (anexos 7 y 8).</p> <p>La información relativa a <i>actividades de vinculación con la sociedad</i> para 2024 es inexistente, de conformidad con el Esquema Anual de Eventos.</p>
<p>4.- Cuantas actividades de vinculación se realizaron, cuantos asistentes y con que instituciones desde 2020 a 2024.</p>	
<p>5.- Cuantos talleres de búsqueda, recorridos y universidad va a la casa se desarrollaron desde 2020 a 2024 y cuanto se gasto. (no requiero cantidad de asistentes).</p>	<p>DGCCJ: a través del anexo 5 se puso a disposición información sobre los diversos eventos efectuados por las CCJ, entre ellos, el <i>Taller para la búsqueda de información jurídica por internet</i>.</p> <p>A través del anexo 9 se pone a disposición la información sobre las <i>Actividades de Difusión de Acervos</i> denominadas: <i>Talleres para la Búsqueda de Información Jurídica por Internet</i>, <i>Recorridos especializados a los Acervos Documentales</i> y <i>La Universidad va a la Casa</i>, llevadas a cabo de 2020 a 2023.</p>

¹⁸ CONGRESOS Y CONVENCIONES.



	<p>A partir del 2024 no se realizan actividades, sino Eventos de Difusión de Acervos y Servicios Documentales, dentro de los cuales, aún se contempla el ahora evento denominado Taller para la búsqueda de información jurídica por internet, cuya información se puso a disposición para otro punto, a través del anexo 5.</p>
<p>6.- <i>Cuantos y cuales libros de publicaciones oficiales se han vendido desde 2020 a 2024.</i></p>	<p>DGCCJ: a través del anexo 10 puso a disposición listados de las transacciones registradas en el SIA, derivado del desplazamiento de las obras por concepto de venta.</p>
<p>7.- <i>Cuantos servidores de las casas checan su registro de entrada y salida, y los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024.</i></p>	<p>DGCCJ: en las CCJ el control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo del personal se efectúa con base en un registro de entrada y salida, el cual en cada sede es diverso, en algunas se utilizan listas de asistencia, relojes checadores y checadores biométricos.</p> <p>Respecto de alguna <i>“falta de asistencia injustificada”</i> citó el artículo 33 de las Condiciones Generales de Trabajo.</p> <p>* Se refiere también a <i>“los que no firman como se justifica”</i> (del punto 8)</p> <p>DGRH: toda vez que a los titulares de los órganos y áreas de este Alto Tribunal les corresponde <i>“administrar”</i> los recursos humanos a su cargo, al haberse informado que no se localizó registro alguno de los servidores públicos de interés del solicitante, se sugiere dirigir este aspecto de la solicitud a la DGCCJ.</p> <p>* También se refiere a <i>“[...] los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024.”</i> (del punto 8)</p>
<p>8.- <i>Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor desde 2020 a 2024, los que no firman como se justifica.</i></p>	<p>DGCCJ: el registro de entrada y salida de las personas servidoras públicas de las CCJ constituye información reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia.</p> <p>DGRH: no cuenta con un documento que atienda lo solicitado.</p>

gydzgijwYk9lGgyqW1KzV4DU+8eKGBr2DFIaEWWs7vCg=

	* También se refiere a “8.- <i>Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor desde 2020 a 2024.</i> ”
9.- <i>En que Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos.</i> ”	<p>DGCCJ: no cuenta con la información ni con elementos de convicción que permitan suponer que lo requerido obra en sus archivos.</p> <p>DGRH: no cuenta con un control o mecanismo para registrar el parentesco de las personas servidoras públicas que laboran en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, la información es inexistente.</p>

1. Documentos *ad hoc*

De lo expresado por la DGCCJ se advierte que **no** cuenta con la obligación de resguardar la información desglosada o concentrada en los términos específicamente planteados en la solicitud, ni la de generar documentos *ad hoc* para atender lo requerido, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia¹⁹ y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia)²⁰; no obstante, puso a disposición la información que identificó, a partir de la cual **se puede derivar la información solicitada:**

- Datos localizados en el SIA sobre las partidas presupuestales 35101²¹, 35201²² y 38301²³.
- Pasos para consultar la información sobre los procedimientos de contratación en la PNT.
- Número de personas de quienes se obtuvo autorización de grabación para 2023 y 2024, con las precisiones de que fue hasta 2023 cuando se

¹⁹ “**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

²⁰ “**Artículo 130.** [...]”

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

²¹ *MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.*

²² *MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN*

²³ *CONGRESOS Y CONVENCIONES.*



implementó un medio tecnológico de control y seguimiento al respecto, así como los eventos que no se videograban; con lo que inclusive, se estima atendido este aspecto concreto.

- Información sobre diversos eventos y actividades de vinculación efectuados por las CCJ; así como *Escuela y/o institución educativa*, de ser el caso, con la precisión de la modificación al Esquema Anual de Eventos en 2024.
- Listados de las transacciones registradas en el SIA, derivado del desplazamiento de las obras por concepto de venta.

En ese sentido, se tiene presente que, de conformidad con el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴, con el Acuerdo General de Administración XIV/2019²⁵, así como con los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes²⁶, la DGCCJ y las personas titulares de las CCJ cuentan con diversas atribuciones, entre las cuales se encuentran elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el **esquema anual de eventos y actividades** para las CCJ, así como

²⁴ "Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia."

²⁵ [AGA XIV-2019 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/AGA-XIV-2019)

²⁶ Consultables en: [MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf \(pjf.gob.mx\)](https://moj.gob.mx/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf)
[MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf \(pjf.gob.mx\)](https://moj.gob.mx/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf)

efectuar **contrataciones menores y mínimas** para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que requieran para el funcionamiento de las sedes²⁷.

Ahora, como ya se expuso, la DGCCJ puso a disposición la información que puede dar cuenta de lo solicitado o de la cual la persona solicitante puede abstraer los datos que sean de su interés.

Al respecto cobra relevancia el criterio emitido por el Comité de Ministros de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil veintidós, al dictar la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021²⁸, el cual parte de la base de que los alcances del derecho de acceso a la información se encuentran delimitados por la Ley General de Transparencia, de conformidad con lo que, por vía de acceso a la información, las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que **ya obren en sus archivos**.

Además, en ese asunto se precisó que el artículo 129 de la Ley General en cita dispone que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el mismo sentido, en la propia resolución se retomó cómo define la Ley General de Transparencia a los documentos: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

²⁷ Acuerdo General de Administración XIV/2019

“Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente: (...)

IV. **Contratación menor.** Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. **Contratación mínima.** Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.”

²⁸ Disponible en: [CESCJN-REV-54-2021.pdf](#)



cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración²⁹.

En ese contexto, precisó que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello **no implica la obligación de procesar la información** para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque de hacerlo se tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran **incontables** documentos *ad hoc* para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona.

Es así que en el presente caso, el área no cuenta con un documento en el que se contenga la información procesada en la forma concreta en que se requiere; sin embargo, se ponen a disposición los medios y documentos a través de los cuales la persona solicitante podrá explorar y, en su caso, extraer la información que resulte acorde a sus intereses y objetivos.

De tal manera que, por un lado, se orienta a la persona solicitante para que consulte determinados datos en la PNT y, por otro, se proporcionan diversos archivos que dan cuenta de la información que se resguarda, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables prevén.

En consecuencia, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante los archivos enviados por la DGCCJ.

²⁹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

2. Información inexistente

Por lo que hace al **punto 9** de la solicitud relativo a ***En qué Casa hay familiares (hermanos, primos, tíos, cuñados, esposos) trabajando juntos*** [sic], la DGRH señaló que la información requerida es **inexistente**, por no contar con un control o mecanismo para registrar el parentesco de las personas servidoras públicas, ya que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso, informar si se tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo segundo, y 58, párrafo tercero³⁰, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a las personas servidoras públicas informar en cualquier momento cuando pueda actualizarse una posible afectación en el desempeño de sus funciones debido a intereses personales o familiares, es decir, un conflicto de interés.

En ese sentido, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo

³⁰ **Artículo 48.** [...]

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos.

También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos."



establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19³¹, de la Ley General de Transparencia.

En el presente caso, de las atribuciones conferidas a la DGRH en el artículo 30, fracciones I a VI, X y XIV³², del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que le compete dirigir y operar los mecanismos para el pago de sueldos; el reclutamiento y selección de personal; llevar el seguimiento y control de los movimientos de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas; operar el sistema de escalafón del Alto Tribunal; comunicar a los órganos competentes sobre el personal

³¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³² **Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;

III. Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;

IV. Integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte;

V. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; comunicar a los órganos y áreas sobre el personal que cause baja, y verificar que éstos cuenten con las constancias correspondientes;

VI. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas, así como las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

[...]

X. Llevar el control y costeo de las plazas presupuestarias y de las remuneraciones del personal, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios;

[...]

XIV. Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte;

[...].”

que cause baja; llevar el control y resguardo de los expedientes personales, de plaza, de seguridad e higiene en el trabajo y, llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal, entre otras; pero no se advierte alguna que le obligue a integrar un padrón de posibles relaciones familiares entre las personas servidoras públicas, por lo que debe confirmarse la inexistencia de un documento que contenga lo que se pide en este aspecto de la solicitud.

Considerando lo expuesto, se estima que no se está en el supuesto previsto en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia³³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues se trata del área que podría contar con ella y ha señalado que no tiene un mecanismo específico para registrar parentesco entre las personas servidoras públicas.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información que se pide, conforme lo prevé el artículo 138, fracción III, de la Ley General, porque no se advierte atribución para contar con dicha información, de ahí que se confirma la inexistencia de lo solicitado en este aspecto, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

3. Información cuya clasificación se modifica

Se recuerda que en el punto 8 de la solicitud se requirió **“Copia de registro de asistencia (entrada y salida) de cada servidor público desde 2020 a 2024 [...]”** y, la DGCCJ manifestó que se trata de información **reservada**, con fundamento en el artículo **113**, fracción **V**, de la Ley General de Transparencia.

³³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



Al respecto, argumentó que su difusión podría poner riesgo la seguridad de las personas de quien se solicita la información, pues implicaría proporcionar datos que se vinculan con actividades, traslado, ubicación y permitirían revelar indicadores sobre sus costumbres.

Para emitir pronunciamiento sobre la clasificación que propone la DGCCJ, se tiene presente que si bien el derecho de acceso a la información está previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que el Pleno de este Alto Tribunal ha interpretado en diversas ocasiones, que ese derecho no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello³⁴.

En desarrollo de ese extremo de excepcionalidad, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procede cuando su otorgamiento o publicación pueda, poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, entre otros.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General de

³⁴ **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como ‘reserva de información’ o ‘secreto burocrático’. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.” Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74

Transparencia en sus artículos 103, 104, 108 y 114³⁵, exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendida como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

En el caso particular, se estima que la clasificación hecha por la DGCCJ no resulta aplicable para la totalidad de la información solicitada, si bien, su difusión podría poner en riesgo a las personas involucradas al revelar aspectos o circunstancias específicas que las colocarían en una situación vulnerable, los datos sobre el nombre de la persona servidora pública vinculado con los días en los que asiste a trabajar, no constituye información clasificada, por el contrario, su publicidad coadyuva a la transparencia y rendición de cuentas.

En tal contexto, con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, este Comité de Transparencia determina **modificar** la clasificación de la instancia vinculada, para que sea únicamente respecto de las **horas de entrada y salida** de las personas servidoras públicas de quienes se pide la información, en virtud de que a partir de dichos datos sería posible establecer un indicador sobre sus costumbres y, por consiguiente, poner en riesgo su seguridad personal e inclusive su vida.

³⁵ “**Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.”

“**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”

“**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, **se requiere a la DGCCJ** para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, remita las versiones públicas de los registros de entrada y salida de las personas servidoras públicas de las CCJ, por el periodo indicado en la solicitud, para lo cual deberá tomar en cuenta los planteamientos expresados en esta determinación.

Por otra parte, como consecuencia de lo expuesto en este apartado, no ha lugar a emitir un pronunciamiento sobre lo requerido en el punto *“7.- Cuantos servidores de las casas checan su registro de entrada y salida, y los que no lo checan como se garantiza su puntualidad, asistencia y cumplimiento de sus 8 horas de trabajo y que realmente asistan a la sede laboral, desde 2020 a 2024”* [sic] y *“8.- [...] y los que no firman como se justifica”* [sic], hasta en tanto se cuente con el informe referido.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina que, en términos de lo precisado en el apartado 1 del considerando segundo, el área vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la obligación de elaborar un documento *ad hoc* que atienda lo requerido.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información señalada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente determinación.

TERCERO. Se modifica la clasificación de la información analizada en el apartado 3 del considerando segundo de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la DGCCJ en los términos del último apartado de esta determinación.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."